



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	---------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

No. 411
 (4 de Diciembre 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL SOBRE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y MANIPULACIÓN DE FUEGOS ARTIFICIALES O ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, Y SE PROHIBE LA MANIPULACIÓN, FABRICACIÓN, QUEMA ALMACENAMIENTO, VENTA, DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE POLVORA, FUEGOS ARTIFICIALES, EXPLOSIVOS Y DETONANTES EN EL AREA URBANA Y RURAL DE SOGAMOSO.

El Alcalde (E) del municipio de Sogamoso, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 670 de 2001, Ley 1098 de 2006, Ley 1801 de 2016, Decreto Reglamentario 4481 de 2006, Ordenanza 049 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política en su artículo 2º determina, como uno de los fines esenciales del Estado el mantenimiento de la convivencia pacífica y les asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales;

Que el artículo 44 del ordenamiento superior establece la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños entre ellos la vida, la integridad física, y la salud, al igual que la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos;

Que de acuerdo a la Sentencia C-790 de 2002 el concepto de orden público "*comprende la garantía de la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas*" y, conforme al artículo 296 de la Constitución, en materia de orden público existe sujeción por parte de alcaldes y gobernadores a las disposiciones del Presidente de la República;

Que, corresponde al Alcalde Municipal como primera autoridad de policía del municipio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 315 de la Constitución Política da Colombia, y el Código Nacional de Policía y Convivencia, asumir las

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext xxx Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - gobierno@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

CÓDIGO POSTAL 52210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	---------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

medidas de policía tendientes a la conservación del orden público con el objeto de evitar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública.

Que, de manera congruente con esta facultad, la misma Carta Magna en su artículo 44 establece la necesidad de brindar una protección especial a los menores de edad, en su vida, integridad física y salud; precepto desarrollado parcialmente por la ley 670 da 2001 en lo que al manejo de artículos pirotécnicos o explosivos se refiere.

Que, el artículo 79 Superior reconoce el derecho de las personas, a gozar de un ambiente sano, debiéndose, por consiguiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que, el uso indebido de la pólvora genera riesgos para la salud y la vida y puede provocar grandes pérdidas económicas, sociales y ambientales, y en este sentido la Ley 9ª de 1979 establece que: *"En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente"*:

Que, la ley 670 de 2001 en su artículo 4º faculta a los Alcaldes Municipales para permitir la fabricación, transporte, el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, estableciendo las condiciones de seguridad que determinen técnicamente, tomando en consideración que los compuestos químicos de la pólvora están considerados oxidantes fuertes, irritantes y explosivos, constituyendo un alto riesgo para la salud de la comunidad.

Que, con la Ley 1098 de 2006 se expidió el Código de Infancia y Adolescencia cuyo objeto es establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Que, durante las temporadas decembrinas y año nuevo las lesiones a nivel nacional por la manipulación y uso inadecuado de la pólvora aumentan considerablemente, en donde los niños, niñas, adolescentes y jóvenes son la población con mayor riesgo, así como las lesiones ocasionados por dichos

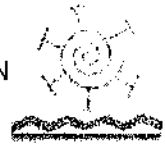
SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext xxx Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - gobierno@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
----------------------------------	----------------	-------------------------	-------------------

COPIA CONTROLADA

artefactos pirotécnicos afectan la integridad física y emocional de las personas en general, con un alto impacto social y ambiental e importantes pérdidas económicas.

Que, pese a las campañas de prohibición del uso de la pólvora, en el territorio Nacional se presentan múltiples accidentes por su uso indebido, ocasionando lesiones, secuelas y en algunos casos la muerte de menores de edad y personas en edad productiva. ,

Que, con el objetivo de reducir la ocurrencia de eventos en salud por la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso inadecuado de la pólvora en la temporada de fin de año y año nuevo en todo el territorio nacional y para garantizar la preparación y efectiva respuesta del sector salud y protección ante dichos eventos, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, mediante Circular Conjunta Externa No.047 del 27 de Noviembre de 2017. han hecho las sugerencias de rigor a los Alcaldes del país para tomar medidas frente al tema materia de este Decreto ..

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho privado o público, el uso, la manipulación, fabricación, quema, almacenamiento, venta, distribución y transporte de pólvora, fuegos artificiales, explosivos y detonantes en el área urbana y rural del Municipio de Sogamoso de conformidad a la parte motiva del presente decreto.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo, cuando se trate de espectáculos pirotécnicos para demostraciones públicas y/o eventos especiales de interés general. los cuales deberán ser manejados por personal técnico idóneo y cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 y 13 de la Ley 670 de 2001, modificado por los artículos 6 y 8 del Decreto 4481 de 2006, lo mismo que de las autorizaciones de uso del suelo o de conformidad con las exigencias de los artículos 87 y 92 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorización. El Municipio de Sogamoso a través de la Secretaría de Gobierno, conocerá y resolverá las solicitudes de realización de espectáculos públicos y privados relacionados con artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente decreto y

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41Ext xxx Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - gobierno@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal 52210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
 PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	---------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

en las normas legales vigentes en la materia, durante la temporada decembrina y de año nuevo (1 de Diciembre de 2017 a 13 de Enero de 2018).

PARÁGRAFO: La solicitud para el desarrollo de la actividad deberá presentarse ante la Secretaría de Gobierno, con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha programada para la realización del evento. La misma deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre, documento de identidad y dirección del solicitante responsable del evento; en el caso de personas jurídicas el del representante legal de la Empresa o entidad.
2. Fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la demostración de los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.
3. Descripción del espectáculo a realizar, especificándose el número y clase de artículos Pirotécnicos o fuegos artificiales necesarios para la exhibición pirotécnica.
4. Presentar un esquema a escala donde se identifique: sitio exacto donde se hará la exhibición, localización y descripción del área aledaña, es decir construcciones, vías, arboles, etc., postes de alumbrado público, de teléfonos, contadores de gas natural, sitio asignado al público, lugares donde se mantendrán los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que se utilizaran.
5. Presentación del Plan de contingencia a realizar señalando rutas de evacuación y medidas adoptadas para amparar cualquier tipo de riesgo que se llegare a presentar con ocasión de la realización del evento.
6. Indicación de la manera como serán transportados y almacenados los diferentes artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y demás elementos necesarios para realizar la exhibición; en el caso que los artículos provengan de otras ciudades o municipios solo podrán ingresar a la jurisdicción del Municipio de Sogamoso, el día de la realización de la exhibición. Todo ingreso al municipio de Sogamoso proveniente de municipios aledaños será incautado por la policía nacional y puesto a disposición de la Inspección de Policía que se encuentre de turno.
7. Se deberá anexar el nombre, documentos de identificación y carnet por medio del cual se certifique la idoneidad de experiencia de las personas a cargo de la ejecución del espectáculo o demostración a realizarse.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext xxx Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - gobierno@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

CÓDIGO POSTAL 52210



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	---------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

8. Presentación de la Póliza de Responsabilidad contractual y extracontractual que cubra a los asistentes al evento.

ARTÍCULO TERCERO: Tramite. Recibida la solicitud por parte de la Secretaría de Gobierno, dicha dependencia se encargará de la revisión y cumplimiento de la totalidad de requisitos de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo y pasará la solicitud para el concepto de la Oficina de Gestión del Riesgo y Ambiente, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y sugerirán las acciones necesarias a fin de prevenir y mitigar cualquier tipo de riesgo de incendio o situación de peligro de conformidad a lo establecido en la Ley 670 del 30 de Julio de 2001 en su artículo 4, gestión que se realizará en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Requisitos para la realización de espectáculos o demostraciones de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales..

1. Concepto Técnico expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sogamoso.

2. Constitución de póliza de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual con una vigencia igual al término de vigencia de la autorización, y un (1) mes más, en cuantía equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes SMMV, con el fin de garantizar la realización del evento y de amparar los posibles perjuicios que se llegaren a causar a terceros con ocasión del evento. Esta póliza será aprobada por el Secretario de Gobierno y en caso de que el solicitante no se adecúe a las exigencias del Municipio la autorización se considerará Denegada.

3.El personal técnico encargado de la manipulación de los artefactos pirotécnicos o fuegos artificiales, deberá contar con la experiencia certificada por la autoridad competente.

4.La exhibición deberá realizarse en un radio por lo menos de veinte (20) metros de distancia de cualquier edificación o vía pública, y a diez (10) metros de distancia de líneas telefónicas y postes de alumbrado público.

5.Se deberá fijar una zona, dentro de la cual únicamente se autorizará la presencia de técnicos u operarios del espectáculo, que quedará libre de la presencia de espectadores.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41Ext xxx Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - gobierno@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”

CÓDIGO POSTAL 52230



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
 PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	---------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

6. En la zona restringida se deberán ubicar los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales a utilizar, adoptando las óptimas condiciones de seguridad que prevengan incendios o situaciones de peligro.

7. Disponibilidad de mínimo tres (3) extintores de agua a presión de 2.5 galones cada uno en perfectas condiciones de uso.

8. El responsable del espectáculo o demostración y su personal a cargo se encargará de recoger todos los desechos de estos productos, y tendrá la responsabilidad de dejar el lugar utilizado y sus alrededores libre de cualquier riesgo y/o basuras.

9. El representante del espectáculo y su personal a cargo no podrán estar en el desarrollo del evento bajo los efectos de bebidas embriagantes, alcohólicas o cualquier sustancia alucinógena.

10. El representante del espectáculo no podrá contratar para la realización del espectáculo a menores de edad.

ARTÍCULO QUINTO: Prohibición sobre uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales. Prohíbese en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso el uso de llantas, alambres, plásticos, cartón, muñecos de papel, de paja, de trapo o similares, a los que se les incorpore artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y en general todo tipo de elementos que causen combustión que sea nociva para la salud de las personas y el medio ambiente.

PARÁGRAFO 1 El desconocimiento de esta prohibición dará lugar al decomiso de los citados elementos, sin perjuicio de la sanción pecuniaria a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. Los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales incautados por los uniformados de la Policía Nacional, serán puestos de manera inmediata a disposición del Inspector de Policía de turno, quien procederá con los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sogamoso y Personería Municipal a verificar su posterior destrucción total.

ARTÍCULO SEXTO: Prohibición de fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales. Prohíbese en el Municipio de Sogamoso, la Fabricación, Almacenamiento, Transporte, Comercialización, Venta y Manipulación de toda clase de Fuegos Artificiales al Aire Libre, de Luces o de Salón, Globos y Artículos Pirotécnicos en General que

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext xxx Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - gobierno@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal 52210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
----------------------------------	----------------	-------------------------	-------------------

COPIA CONTROLADA

Contengan Fósforo Blanco, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 670 del 30 de Julio de 2001.

ARTÍCULO SEPTIMO: Sanciones. La infracción a lo establecido en el artículo sexto del presente Decreto, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, en los términos del artículo 9º de la Ley 670 del 30 de Julio de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Atendiendo el llamado que hace la Superintendencia de Industria y Comercio que prohíbe el uso de Hidrogeno para inflar globos para el entretenimiento de los niños se reitera la prohibición de la venta al público de globos o bombas de caucho para recreación infantil en el mismo lugar de carga combustible o gases contenidos en cilindros de esta naturaleza.

ARTÍCULO NOVENO: Prohibición de Ventas Ambulantes o Estacionarias. Prohibase la venta ambulante o estacionaria de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso.

PARÁGRAFO 1: la transgresión a esta prohibición dará lugar a fa aplicación de las disposiciones y sanciones previstas en la ley 670 de 2001 o la que haga sus veces, sin perjuicio de la aplicación de las normas y medidas correctivas pertinentes del artículo 30 de la ley 1801 de 2016, así como el decomiso de los artículos de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, a los cuales se dará el tratamiento señalado en el artículo 5º de este Decreto. parágrafos 1 y 2.

PARÁGRAFO 2: Todo ingreso de pólvora en la presentación que sea al municipio de Sogamoso proveniente de municipios aledaños será incautado por la policía nacional y puesto a disposición de la Inspección de Policía de turno para su destrucción final. lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que se sigan a los responsables de la mercancía,

ARTÍCULO DECIMO. Protección especial a los menores de edad. Prohibase la manipulación, porte y uso inadecuado de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, incluidas las luces de bengala, por parte de menores de edad.

PARÁGRAFO: A los menores de edad que infrinjan esta disposición se les decomisará el producto y serán trasladados a disposición de un Defensor de Familia o a la Comisaría de Familia de turno, quien determinará las medidas de protección a adoptar.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41Ext xxx Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - gobierno@sogamoso-boyaca.gov.co
 "SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal: 52240



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
----------------------------------	----------------	-------------------------	-------------------

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Sanciones. Los Padres de familia, el representante legal, o la persona que de cualquier manera facilite la manipulación de pólvora a menores de edad, incurrirán en las sanciones contempladas en las normas pertinentes.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar la protección de los Niños, Niñas, Adolescentes la Comisaría de Familia de turno y la Inspección de Policía de turno, que conozcan de aquellos casos en que resulten lesionados menores de edad, de acuerdo a su competencia deberán ponerlos en conocimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal en los términos de la ley 1098 de 2006 y Circular 047 de 2017 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y por el Instituto Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Prohibiciones de menores de edad en la fabricación, transporte, comercialización y venta. Queda prohibida la utilización de menores de edad en el proceso de fabricación, transporte, comercialización y venta de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Promoción y divulgación. Copia del presente Acto Administrativo será enviado a la Prensa hablada y escrita, a la Oficina de Gestión del Riesgos y Ambiente. Personería Municipal Policía Nacional, Ejército Nacional, Comisarias de Familia, Inspecciones de Policía, Secretaria de Salud Municipal, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sogamoso, Defensa Civil y la Cruz Roja; quienes se encargarán de la promoción y divulgación. Así mismo se adelantarán campañas de vigilancia, prevención y promoción a toda la ciudadanía con el fin de informar y educar de conformidad a lo acá decretado, a través de las Tic' s, volantes, etc.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Activación del plan de contingencia de la Oficina de Gestión del Riesgos y Ambiente del Municipio de Sogamoso y de la Secretaria de Salud Municipal a efecto de implementar acciones para la prevención, control y manejo de las lesiones por el posible uso indebido y no autorizado de la pólvora de acuerdo con la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO; El Comando de la Policía de Sogamoso dispondrá de la ejecución inmediata de las medidas administrativas y policiales necesarias en aras de hacer cumplir lo aquí establecido. Así mismo, se les hace un llamado a colaborar durante la época decembrina tanto a la Cruz Roja, cuerpo de Bomberos

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41Ext xxx Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - gobierno@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal 52210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
 PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	---------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

Voluntarios de Sogamoso, y Defensa civil, para que ejerzan vigilancia y control a lo ordenado en el presente Decreto de acuerdo a sus competencias.

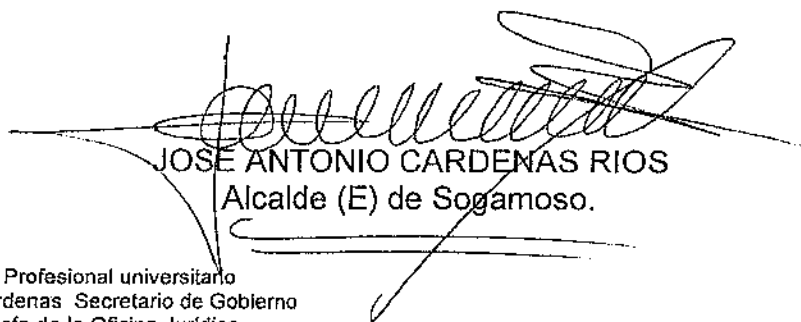
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Procedimiento e imposición de sanciones. El procedimiento para la imposición de sanciones prevista en la Ley 670 de 2001, decreto reglamentario 4481 del 15 de diciembre de 2006, Ley 1801 de 2016 y el presente decreto, se realizara mediante el procedimiento policivo señalado en la norma anterior, adelantado por la Policía Nacional e Inspecciones Municipales de Policía, previo informe de la Policía Nacional, Policía de Infancia y Adolescencia, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sogamoso, Cruz Roja, Defensa Civil y otros Organismos de Seguridad y Control.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los establecimientos donde se expenda, distribuya y comercialice pólvora, serán impuestas las medidas correctivas señaladas en la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Vigencia. El presente Decreto (rige a partir del 4º de Diciembre de 2017 y hasta el 13 de Enero de 2018 y deroga toda norma que le sea contraria.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Sogamoso a los cuatro (4) días del mes de Diciembre del 2017


 JOSÉ ANTONIO CARDENAS RIOS
 Alcalde (E) de Sogamoso.

Proyecto: Raúl B. Profesional universitario
 Revisó: José A. Cárdenas Secretario de Gobierno
 Aprobó: Gilma C. Jefe de la Oficina Jurídica

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41Ext xxx Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - gobierno@sogamoso-boyaca.gov.co
 "SUAMOX, Ciudad del Sol"

~~Código Postal 162210~~

